

**Resolución JD No. 28 - 2001**  
(De 22 de noviembre de 2001)

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros,  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 se reorganiza la CAJA DE AHORROS;

Que el Artículo 14, Numeral 6, de la referida Ley 52 de 2000, señala que es obligación de esta Junta Directiva, establecer con la recomendación del Gerente General, las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución, para lo cual dictará los Reglamentos que sean necesarios para tales efectos;

Que la Gerencia General ha planteado la necesidad de reglamentar la disposición de bienes muebles de propiedad de la Institución que no son necesarios para los servicios que la Institución presta o se encuentren deteriorados; y

Que corresponde a la Junta Directiva, de acuerdo al Numeral 4 del Artículo 14 de la Ley Orgánica, resolver todas las cuestiones que le someta a su consideración el Gerente General o cualquiera de sus Directores.

**RESUELVE:**

Aprobar el Reglamento para la disposición de bienes muebles de la CAJA DE AHORROS que no sean necesarios para los servicios que la misma presta o se encuentren deteriorados conforme a las disposiciones siguientes:

**Capítulo Primero**  
**Ámbito de Aplicación del Reglamento**

**ARTICULO 1:** El presente Reglamento se dicta para establecer el procedimiento interno que se observará en la CAJA DE AHORROS para la disposición de aquellos bienes muebles de su propiedad que no sean necesarios para los servicios que la misma presta o aquellos que se encuentren deteriorados.

**Capítulo Segundo**  
**De los Inventarios**

**ARTICULO 2:** Dentro de los dos primeros meses de cada año, la Institución, por medio de la Gerencia Ejecutiva de Administración, elaborará

un inventario de los bienes muebles que por su antigüedad u obsolescencia no estén siendo utilizados para los fines para los cuales fueron adquiridos.

**ARTICULO 3:** Una vez elaborado el inventario al que alude el Artículo anterior, éste será notificado a la Gerencia General para su aprobación. Este inventario deberá estar detallado con su respectivo número de activo, descripción del bien mueble, su número de serie y valor en Libros.

### **Capítulo Tercero**

#### **De las donaciones a Instituciones Estatales o Entidades de Beneficencia o Asociaciones sin fines de lucro**

**ARTICULO 4:** La CAJA DE AHORROS por intermedio de su Gerente General, podrá donar aquellos bienes muebles que no sean necesarios para los servicios que la misma presta o se encuentren deteriorados, a Entidades Estatales, Asociaciones de Beneficencia o Asociaciones sin fines de lucro.

Si el valor en Libros o de avalúo de dichos bienes fuese superior a tres mil Balboas (B/. 3,000.00), la donación deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

**ARTICULO 5:** Todo contrato de donación deberá ser documentado mediante el respectivo contrato y la entrega se realizará en presencia de un funcionario autorizado por el Gerente Ejecutivo Administrativo y un auditor interno de la Caja de Ahorros, dejándose constancia de la diligencia de entrega mediante el levantamiento de la correspondiente acta. A estas diligencias podrá invitarse igualmente a un auditor de la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 6:** En adición a las anteriores, no se requerirá de ninguna otra formalidad para que la Caja de Ahorros proceda a efectuar las donaciones a las que se aluden en este Reglamento.

**ARTICULO 7:** No obstante lo anterior, la Ley 56 de 1995 será fuente supletoria de derecho en materia de donación de bienes muebles de la CAJA DE AHORROS, en lo que resultare aplicable y no sea contrario a lo establecido en este Reglamento.

### **Capítulo Cuarto**

#### **Disposiciones Finales**

**ARTICULO 8:** Este Reglamento empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**ARTICULO 9:** Queda derogada la Resolución JD-2/94 de 17 de noviembre de 1994 y cualquier otra disposición interna de la Institución que le sea contraria a la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Ángel M. Jaén  
El Presidente

Yanela Yanisselly  
La Secretaria